

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 286937

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16074136 y la tarjeta de abogado (a) No. 310983

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS CINCO (5) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**CONSTANCIA:** Manizales, 04 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00278 00</b>
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **ANCIZAR DAZA OSPINA** contra **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR e indeterminados**, se dispone su **INADMISIÓN** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de

la notificación por estado de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Según lo establece el artículo 83 del CGP, *"las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen..."*. Sin embargo la parte demandante no cumplió con este requerimiento, pues los expresados en la demanda pertenece a una ficha catastral diferente a la indicada en el libelo, lo que haría inviable una identificación en el momento de efectuar la inspección judicial al bien.

Por lo tanto, deberá la parte demandante indicar cuáles son los linderos vigentes, con la identificación plena de los predios colindantes (por su nomenclatura, matrículas inmobiliarias y demás) y las distancias entre cada lindero según los puntos cardinales, que coincidan con lo establecido por las autoridades catastrales pertinentes. Además, porque se reitera el certificado de áreas y linderos que anexa no corresponde a la ficha catastral indicada.

Igualmente, para la debida identificación del bien deberá situar no sólo los linderos de la propiedad en mayor extensión, sino la ubicación del predio de menor extensión dentro del mismo.

También deberá aclarar el barrio en el cual se encuentre el inmueble, ya que se indica en la demanda y anexos bajo cervantes y nevado de manera indistinta.

2. Conforme a lo anterior, deberá indicar con claridad cuál es la ficha catastral que corresponde al bien objeto del proceso, toda vez que en la demanda se menciona un número, en las facturas expedidas por Aguas de Manizales otro y en los certificados expedidos por el Registrador de Instrumentos Públicos y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi uno también diferente. En el caso del certificado catastral especial expedido el 23 de diciembre de 2020 por el Igac (incompleto-falta la hoja 3) corresponde a la ficha 01-05-00-00-0454-0004-000, mientras que en la factura de impuesto predial unificado aparece la ficha catastral 105000004540000020.

Aportando los documentos que den cuenta de la verificación realizada por la parte demandante, pues la identificación del predio solicitado, debe estar plenamente concretada desde el inicio de este proceso, ya que es deber de quien pretende accionar el aparato judicial clarificar previo a la presentación de la demanda todo lo que atañe a la identificación de los bienes (si la misma versa sobre ello), para cumplir a cabalidad la exigencia formal de la demanda establecida en el artículo 83 del CGP.

3. Así entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar un certificado especial del registrador de instrumento públicos actualizado en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
4. Al tenor de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 y considerando que como lo expresa el demandante la Caja de la Vivienda Popular se encuentra liquidada, tratándose de una entidad pública descentralizada del orden municipal cuyos asuntos y bienes son ahora del del municipio de Manizales bajo la competencia de la Oficina Coordinadora de Bienes adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal precisará porque acude a la presente acción teniendo en consideración lo preceptuado en el artículo 375 numeral 4 del Código General del Proceso *"la declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público"*.

Tal situación da lugar al rechazo de plano de la demanda, más aún cuando en el documento emanado de la secretaria de hacienda dando respuesta a derecho de petición del accionante, se hizo mención a una ficha catastral distinta a aquella que corresponde al bien a usucapir.

5. Además, deberá probar las gestiones que ha efectuado ante el ente que asumió los bienes de la entidad en liquidación para que sea adjudicado el inmueble que se pretende con el presente proceso de pertenencia. Toda vez que, en la demanda indica que el demandante cumplió con la obligación crediticia contraída con la Caja de la Vivienda Popular.
6. Del mismo modo, determinará la cuantía de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo 26

del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 *ibídem*. Para ello se aportará el documento idóneo, certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de acreditar el avalúo del bien a usucapir y el cual servirá también para la identificación del bien.

7. Aportará certificado de nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación de Manizales, pues como el apoderado lo expone en el hecho noveno no existe coincidencia de la dirección en los documentos aportados.
8. Aportará el dictamen pericial cumpliendo a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
9. Expondrá con claridad en la demanda, si el demandante pretende actuar bajo la figura de amparo de pobreza.

Se aclara que para todos los asuntos relacionados con la identificación del inmueble (de mayor y menor extensión), por su ubicación, linderos, dimensiones y conformación deberá adelantar las diligencias necesarias ante las Autoridades Administrativas, a efectos de identificar con certeza el bien pretendido y el de mayor extensión y acreditar prueba de su dicho, como carga procesal que le compete para accionar el aparato judicial.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25b679669663581abc80da3ec57fd7b1f585d495f9ba10d58d055e25ae21237d**

Documento generado en 06/05/2021 01:34:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.76 fijado el 07 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria